

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO QUE RESUELVE EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS  
INDETERMINADOS, MEDIDA CAUTELAR Y OTROS**

Valledupar, 27 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS CONDORCET CANO REINEL
Demandado(s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA
Demandado(s) solidario(s)	CIRO MONSALVO & CIA S en C.
Radicación	20001-31-05-004-2021-00132-00

Vista la nota secretarial que procede, entra el Despacho a pronunciarse sobre diversas situaciones que se presentan en el proceso de la referencia.

Inicialmente, y en atención a que la parte demandante no determinó en el libelo demandatorio ningún heredero del causante CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA (Q.E.P.D.), el Despacho requerirá a dicha parte procesal, a fin de que sirva hacerlo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 87 del CGP<sup>1</sup>., en el sentido que “*Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados*”.

Lo anterior, con el objeto de evitar futuras nulidades, como quiera que es una facultad otorgada al juez en el artículo 132 del CGP, que ordena realizar control de legalidad una vez finalizada cada etapa procesal.

De otro lado y como quiera que el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establecen que “*...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...*”, el Despacho ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA (Q.E.P.D.), de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 29 del CPTYSS<sup>2</sup> y el artículo 48 del CGP, se procederá a hacer la designación de Curador Ad Litem, para que represente los intereses de los herederos indeterminados y se fijarán los gastos de curaduría.

Por su parte, se allegó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial del señor DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ, sin embargo, no se informa en la misma en calidad de qué actúa el señor Monsalvo Montañez en el presente proceso ni se adjuntó evidencia ni prueba siquiera sumaria que le permita

<sup>1</sup> Código General del Proceso

<sup>2</sup> Código Procesal del Trabajo

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS CONDORCET CANO REINEL
Demandado(s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA
Demandado(s) solidario(s)	CIRO MONSALVO & CIA S en C.
Radicación	20001-31-05-004-2021-00132-00
Auto que resuelve emplazamiento de herederos indeterminados, medida cautelar y otros.	

al despacho inferirlo, por lo cual, antes de entrar a revisar y considerar dicha contestación, el despacho requerirá para que el mentado señor indique la calidad en la que pretende actuar dentro el proceso.

Por último, observa el despacho que fue presentado por la parte demandante memorial de solicitud de medida cautelar consistente en la imposición a la parte demandada el pago de una caución equivalente al 50% de las pretensiones de la demanda, sobre lo cual la Ley 712 de 2001, que modificó el Código Procesal del Trabajo, introdujo como una de las novedades al proceso ordinario laboral la posibilidad de que la parte demandante pueda solicitar medidas cautelares, para asegurar una eventual sentencia a su favor por conceptos laborales.

Sin embargo, el inciso segundo del artículo 85 A1, establece varios requisitos para que el juez acceda a imponer la caución allí consagrada, entre los que se encuentran las pruebas, de las que se pueda deducir que el demandado pueda insolventarse o que esté en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y que, en caso de una sentencia condenatoria, ésta no sea ilusoria.

La razón esencial de la norma aludida es asegurar el cumplimiento de la sentencia, y por ello puede entenderse como un medio para lograr su resultado. La finalidad buscada con la implementación de esta medida en un proceso ordinario, es que cuando éste se desate con sentencia que defina de fondo el asunto, se logre evitar el desconocimiento de la decisión mediante actos en los que incurra el demandado tendiente a insolventarse.

En el sub - examine la parte actora solicitó en su escrito genitor, se decrete medida cautelar innominada en los términos del artículo 85 A del CST y SS, en concordancia con el numeral 1, literal C del artículo 590 del CGP. Es preciso señalar que la norma en mención reglamenta, además de los requisitos de fondo, la consideración del juez de que el demandado pretende caer en quiebra, que se encuentra en serias dificultades para cumplir con sus obligaciones o existen circunstancias que permitan inferir la imposibilidad de incumplir la sentencia. Sin embargo, en el presente caso no se ha demostrado ni siquiera sumariamente que los demandados pretendan insolentarse de manera alguna o que se esté adelantando el proceso de sucesión. Razón por la cual esta agencia de justicia no accede a decretar las medidas cautelares pretendidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar al despacho si conoce a alguno de los herederos determinados en este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que se surta el emplazamiento a los Herederos Indeterminados de CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 108 del CGP y el 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con la parte motiva de esta providencia.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	LUIS CONDORCET CANO REINEL
Demandado(s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA
Demandado(s) solidario(s)	CIRO MONSALVO & CIA S en C.
Radicación	20001-31-05-004-2021-00132-00
Auto que resuelve emplazamiento de herederos indeterminados, medida cautelar y otros.	

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

**TERCERO:** DESIGNAR como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.092.199 y T.P. 268.694 del C.S de la J., para que represente los intereses de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de CIRO ALBERTO MONSALVO RIVEIRA (Q.E.P.D.), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

**CUARTO:** REQUERIR al señor DIEGO MONSALVO MONTAÑEZ para que informe y acredite la calidad en la cual actúa en el proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** NEGAR la solicitud de imposición de la medida cautelar pretendida por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AGGM / JDavidG

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b41aac328fff5dba628448a69ebed092817a53bb6bdf7a43603396bfb3d19a**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**